

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Davivienda S.A
Demandado	Héctor Manuel Serna López
Radicación	05001-31-03-008-2023-00411-00
Interlocutorio	274
Asunto	Resuelve solicitud

La señora Cinthya Giovanna Lezcano Aguirre **en nombre propio**, presenta Derecho de petición, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el Vehículo con placas KHM666, que ella posee.

En respuesta a tal derecho y conforme al inciso 1º del artículo 73 del Código General del Proceso que dispone "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*", se colige que se requiere abogado para el trámite a que se refiere la petente.

Por lo tanto, se requiere a la señora Cinthya Giovanna Lezcano para que constituya apoderado judicial, previo a dar trámite a la solicitud, ya que será a través del profesional en derecho, que debe presentar las solicitudes a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02